



Real Madrid

Madrid, 9 de enero de 2017

Nº Socio Anterior 90766

Nº Socio Actual 81136

Padre, madre o tutor de

Expediente 148/CDS/15

PLIEGO DE CARGOS

Al amparo de lo establecido en los apartados 7 y 8 del Artículo Décimo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Disciplina Social, tras el examen de los hechos denunciados sobre el socio referido, este Instructor procede a formular Pliego de Cargos con base en los siguientes:

PRECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2015, la Comisión de Disciplina Social del Real Madrid, C.F. acordó iniciar expediente disciplinario al socio , por su presunta participación y/o responsabilidad en:

Incidentes producidos en partido Real Madrid-Juventus

Con fecha 15 de septiembre de 2015, se notificó al interesado la apertura del presente expediente disciplinario, comunicación que se aprovechó por este Instructor para proponer los medios de prueba relacionados con la persona y hechos imputados, y otorgando al interesado un plazo de doce (12) días para la proposición y práctica de prueba de parte, así como para realizar cuantas alegaciones considerase oportunas.

Con base en los anteriores precedentes y tras el análisis de la prueba practicada en este expediente, este órgano instructor

ACUERDA

PRIMERO.- FORMULAR el presente pliego de cargos contra , por los siguientes hechos:

Primero.- Incidentes producidos en partido Real Madrid-Juventus

Fecha de la comisión de los Hechos:

Hecho Imputado Primero: 13 de mayo de 2015.

Presunto Responsable:



Real Madrid

SEGUNDO.- Entrando en el fondo del asunto, es decir, en el análisis de los hechos que han dado origen al presente expediente disciplinario; este Instructor, a la vista de las pruebas practicadas, todas ellas constan incorporadas en el presente expediente, y de las alegaciones realizadas por los socios frente a quienes se instruye el mismo, alcanza las siguientes **consideraciones y determina como hechos probados los siguientes para cada uno de los hechos imputados en el mismo:**

Hecho Imputado Primero.- Incidentes producidos en partido Real Madrid-Juventus

TERCERO.- Ninguno de los hechos y consideraciones anteriores se ha visto contradicho por las alegaciones formuladas en el presente expediente disciplinario. Por ello, el Instructor analizando los hechos y consideraciones realizadas, los fundamentos de derecho de aplicación al caso y los Estatutos Sociales del Club, determina lo siguiente:

Que de acuerdo con la documentación obrante en esta Comisión, se produjeron incidentes.

CUARTO.- Alegaciones formuladas por [REDACTED], socio nº 81136:

Recibidas alegaciones que se anexan al expediente correspondiente.

Hecho Imputado Primero.-

Todo lo anterior prueba la participación y responsabilidad de [REDACTED], en los incidentes producidos, actuación que en opinión de este Instructor, se encuentra incurso en el apartado 1 del Artículo Séptimo del Reglamento de esta Comisión: "La agresión, física o verbal, o su intento, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo."; y en relación el Artículo Sexto del Reglamento de esta Comisión: "El socio, titular o no de un abono, será siempre responsable de la indebida utilización que se hiciere de sus documentos. Igualmente serán responsables los asociados, titulares o no de abono, de los actos que pudieran realizar dentro cualquier recinto deportivo del Club, por ellos mismos o por terceras personas relacionados con ellos"

QUINTO.- Atendidas las consideraciones y los fundamentos de derecho anteriores, este Instructor CALIFICA los hechos descritos en el anterior punto Primero, atendida su naturaleza y las circunstancias y resto de hechos concurrentes en el presente caso, como incursos, en falta grave, RESPECTO DE [REDACTED], socio nº81136.

En consecuencia con dicha calificación, este Instructor PROPONE, de conformidad con lo establecido el apartado b) del Artículo noveno: "Las conductas tipificadas en el Artículo 7 y graduados según criterios al Artículo 8, serán castigados con las siguientes



Real Madrid

sanciones :b)Faltas graves: Suspensión temporal de hasta 3 años en los derechos de socio y abonado" que se imponga respecto de [REDACTED] 3
AÑOS DE SUSPENSION TEMPORAL EN SUS DERECHOS COMO SOCIO Y ABONADO.

SEXTO.- NOTIFICAR al padre, madre o tutor de [REDACTED] el presente Pliego de Cargos haciéndoles saber que en el improrrogable plazo de diez (10) días, manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO.- INFORMAR al interesado que el cómputo de los plazos anteriormente indicados se refiere a días hábiles, por tanto, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid, a 9 de enero de 2017

Instructor